

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO MINISTERIAL No. 0840-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, con fecha veinticuatro de agosto de 2009 emitió el Decreto N°. 181-2009 mediante el cual se aprueba la Ley General de Aguas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 104 de la Ley General de Aguas, el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE+), procederá a emitir los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de la citada Ley.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 11 numeral 6) de la Ley General de Aguas se establece que la Autoridad del Agua, a través de su Junta Directiva, tiene la atribución de “Aprobar los instrumentos de ordenamiento territorial, reglamentos internos, normas técnicas y regulaciones aplicables al sector y elevarlos a carácter de Ley, cuando sea necesario”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-073-2018 de fecha dos de noviembre del año dos mil dieciocho, se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE+) para que continúe ejecutando las políticas del sector hídrico.

CONSIDERANDO: Que para el funcionamiento de los Organismos de Cuenca, es necesario la emisión de un Reglamento Especial que rijan el procedimiento de conformación, legalización y funcionamiento de los mismos, a fin de generar empoderamiento y gobernanza hídrica y contribuir a la gestión integrada del sector hídrico.

CONSIDERANDO: Que es de necesidad pública readecuar las leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos a la realidad económica, social y ambiental del país y que sean adaptadas a la actualidad moderna, para poder garantizar de una mejor manera el aprovechamiento de los recursos hídricos.

CONSIDERANDO: Que según la Ley General de Aguas los Consejos de Cuenca que integran y representan a sus respectivos Consejos de Subcuenca y de Microcuenca son instancias de coordinación y concertación de las acciones de los agentes públicos y privados involucrados en la gestión multisectorial en el ámbito geográfico de la cuenca. Constituyen entidades de empoderamiento de la Comunidad para asegurar la participación ciudadana en el cumplimiento de la Ley, las políticas y los planes de la gestión hídrica.

CONSIDERANDO: Que los Consejos de Cuenca, tienen por finalidad proponer, ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y la protección, conservación y preservación de los recursos hídricos de la cuenca.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 36, numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración

Pública, son atribuciones del Secretario de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

POR TANTO:

En el uso de las facultades que le confieren los artículos 145, 255, 321 de la Constitución de la República; 5, 6, 7, 8, 29 numeral 10, 36 numerales 5, 6 y 8, 116, 118 numeral 2, 119 de la Ley General de la Administración Pública; 11 literales a y b, 100 de la Ley General del Ambiente; 10, 11 numeral 6, 19, 20, 21, 22, 90, 93, 104 de la Ley General de Aguas; Decreto Ejecutivo PCM-073-2018 de fecha dos de noviembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de diciembre del 2018.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento Especial de los Organismos de Cuenca que literalmente dice:

REGLAMENTO ESPECIAL DE LOS ORGANISMOS

DE CUENCA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones generales, principios y regulaciones aplicables para la constitución, conformación y funcionamiento de los

Organismos de Cuenca establecidos en la Ley General de Aguas; asimismo regulará los aspectos técnico-administrativos que en cumplimiento de la Ley corresponden a los Organismos de Cuenca.

La legalización será concedida únicamente a los Consejos de Cuenca por medio de la Personalidad Jurídica cuando corresponda, la que será otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, o la facultada para ese efecto.

Artículo 2.- La Autoridad del Agua por su cuenta o con apoyo de otros aliados, promoverá la conformación de los Organismos de Cuenca, para incentivar la participación de instancias públicas y privadas, así como de los Usuarios del Agua a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Aguas.

Artículo 3.- Como parte del marco orgánico del Sector Hídrico los Organismos de Cuenca tienen el objeto de asegurar la participación ciudadana en el cumplimiento de la legislación, las políticas y los planes de la gestión hídrica en el ámbito geográfico que representan. Su finalidad es lograr la participación y empoderamiento en la gestión del agua, por entidades Gubernamentales, Gobiernos Municipales, Usuarios del Agua (productivos y no productivos), Colegios Profesionales afines, Universidades, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Organizaciones Ambientalistas, Organizaciones Campesinas, Comunidades Indígenas y Afrodescendientes, Patronatos Comunales, Comanejadores de Áreas Protegidas, Consejos Consultivos Forestales, así

como las Juntas Administradoras de Agua y Administraciones Locales del Agua (prestadores de servicio), Cajas Rurales, Comité de Emergencia Municipal (CODEM), Comité de Emergencia Local (CODEL), Cooperativas en general y demás instituciones u organizaciones que tengan interés.

Artículo 4.- Para efectos de comprensión del presente Reglamento se manejará las siguientes definiciones básicas:

Actores de la Cuenca: Son aquellas personas naturales o jurídicas que intervienen con el recurso hídrico (administración, uso, conservación, protección y restauración del mismo), en el ámbito de una cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica.

Cuenca Hidrográfica: Es la unidad territorial delimitada por las líneas divisorias de aguas superficiales que convergen hacia un mismo cauce y conforman espacios en el cual se desarrollan complejas interacciones e interdependencias entre los componentes bióticos y abióticos, sociales, económicos y culturales a través de flujo de insumos, información y productos. Siendo ésta la unidad geográfica de gestión de los recursos hídricos para la planificación.

Subcuenca Hidrográfica: Es una porción de orden secundario propia del territorio de una cuenca principal, que comprende un territorio delimitado, con varios cuerpos de agua y que contiene un tributario o afluente que directamente vierte al cauce principal, pudiendo comprender diversas microcuencas.

Microcuenca Hidrográfica: Una porción de orden primario propia del territorio de una subcuenca específica, que

comprende un territorio delimitado con sus cuerpos de agua que corresponden y que vierten invariablemente a un tributario, subtributario o subsubtributario del cauce principal, y que por la entidad de sus recursos de agua, del número de usuarios que los aprovechan, la actividad económica que soportan u otras circunstancias singulares, justifican su consideración como unidad territorial agrupada para una gestión más eficiente y sostenible de sus recursos hídricos.

Los requisitos mínimos de población, extensión y recursos medios renovables que deban reunir las divisiones de las subcuencas para que puedan constituirse en microcuencas, podrán ser establecidas en otras disposiciones.

Gestión del Agua: Es la gestión de las intervenciones que múltiples actores efectúan sobre un mismo sistema hídrico complejo, compartido entre ellos. El cual tiene como meta compatibilizar la disponibilidad del agua con la necesidad de cada uno de dichos actores satisfaciendo intereses económicos, sociales y ambientales de forma equilibrada.

Organismos de Cuenca: Usado en este reglamento como sinónimo de Consejos de Cuenca y de las unidades menores de subcuenca y microcuenca, son instancias de coordinación y concertación de las acciones de los agentes públicos y privados involucrados en la gestión multisectorial en su ámbito geográfico; que comprende los Consejos de Cuenca, Subcuenca y Microcuenca constituidos con la finalidad de lograr la participación activa y permanente del Gobierno Central, a través de las oficinas regionales, gobiernos

locales, sociedad civil, organizaciones de usuarios de agua y comunidades que intervienen en su ámbito geográfico, para la gestión integral del recurso hídrico.

Unidad Territorial Agrupada: Es la agrupación de varias microcuencas que pertenezcan a una misma Subcuenca, Subcuencas que pertenezcan a una misma Cuenca siempre y cuando el drenaje de éstas fluya a un mismo cauce y que pertenezcan a la misma delimitación geográfica hídrica o Cuencas colindantes que por su tamaño y similitud; para los tres niveles de agrupación se considerará, la existencia de sus recursos hídricos, número de usuarios, actividad económica que soportan u otras circunstancias singulares que justifiquen su consideración, puedan agruparse; ambas agrupaciones con el fin de delimitar los ámbitos geográficos para conformar Organismos de Cuenca. Este principio regirá el Mapa Nacional para la Planificación Hídrica de Cuencas, Subcuencas y Microcuencas ya establecidas en los Mapas Nacionales como herramienta para la planificación hídrica de Cuencas, Subcuencas y Microcuencas, que al efecto oficializó MI AMBIENTE⁺.

De manera que por la entidad de sus recursos hídricos, número de usuarios, actividad económica que soportan u otras circunstancias singulares, justifiquen su consideración, como una unidad territorial agrupada para una gestión más eficiente y sostenible de sus recursos.

Plan Hídrico de Cuenca: Instrumento de planificación hídrica para el Manejo y Gestión Integrada de los Recursos

Hídricos de una cuenca, éste deberá ser preparado por el Instituto Nacional de Recursos Hídricos, quien debe incorporar acciones y propuestas identificadas en el ámbito geográfico por los Consejos de Cuenca.

Consejo de Cuenca: Integran y representan a sus respectivos Consejos de Subcuenca y Microcuenca, son instancias de coordinación y concertación de las acciones de los agentes públicos y privados involucrados en la gestión multisectorial en el ámbito geográfico de la cuenca. Constituyen entidades de empoderamiento de la comunidad para asegurar la participación ciudadana en el cumplimiento de la Ley, las políticas y los planes de la gestión hídrica.

Consejo de Subcuenca: Integran y representan a sus respectivos Consejos de Microcuenca, son instancias de coordinación y concertación de las acciones de los agentes públicos y privados involucrados en la gestión multisectorial en el ámbito geográfico de la Subcuenca. Constituyen entidades de empoderamiento de la comunidad para asegurar la participación ciudadana en el cumplimiento de la Ley, las políticas y los planes de la gestión hídrica.

Consejo de Microcuenca: Son instancias de coordinación y concertación de las acciones de los agentes públicos y privados involucrados en la gestión multisectorial en el ámbito geográfico de la Microcuenca. Constituyen entidades de empoderamiento de la comunidad para asegurar la participación ciudadana en el cumplimiento de la Ley, las políticas y los planes de la gestión hídrica.

Equidad de Género: Distribución justa de recursos y del poder social, reconociendo las condiciones de cada persona o grupo humano (sexo, edad, clase, grupo étnico, social). La equidad es el medio por el cual se alcanza la igualdad.

Asamblea Provisional: Reunión celebrada con los representantes de las distintas entidades que tienen relación directa o indirecta con la gestión y el uso del recurso hídrico y en la cual se lleva a cabo el proceso de socialización, conformación y legalización de los Organismos de Cuenca.

Comité Gestor: Estará integrado por un máximo de 12 miembros representantes de entidades interinstitucionales, que tengan relación directa en el uso y la gestión del recurso hídrico (los enumerados en el artículo 22 de la Ley General de Aguas y artículo 10 del presente Reglamento), o indirecta, como los mencionados en el artículo 3 del presente Reglamento), los cuales deberán ser escogidos de los miembros que asistan a la Asamblea provisional; dicho comité será organizado de forma temporal como Junta Directiva para desarrollar acciones preliminares en el proceso de la conformación y constitución de los Organismos de Cuenca.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA

SECCIÓN PRIMERA

INTEGRACIÓN, DEPENDENCIA Y ESTRUCTURA

Artículo 5. El Consejo de Cuenca dependerá de manera jerárquica, técnica y administrativa, de las Agencias Regionales a través de una Secretaría Técnica, competente de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Aguas y sus Reglamentos. Dispondrá de las dotaciones presupuestarias que se le asignen en el Presupuesto General de la República sin menoscabo del apoyo financiero que pueda prestarle la Autoridad del Agua en virtud de lo establecido en el artículo 11 numeral 15 y artículo 90 de la Ley General de Aguas.

Artículo 6: Sin menoscabo de los instrumentos jurídicos específicos que le resulten de aplicación, las funciones de las Agencias Regionales relacionadas con los Organismos de Cuenca corresponderán a las establecidas en el artículo 16 de la Ley General de Aguas, desarrollando para ello acciones de apoyo administrativas y técnicas correspondientes, tales como:

- 1) Asistencia a los cuerpos técnicos
- 2) Comunicación de los acuerdos que adopten los Organismos de Cuenca
- 3) Control del seguimiento de la ejecución de los planes hídricos de cuenca
- 4) Control y seguimiento al funcionamiento de los Organismos de Cuenca
- 5) Y otras que le asigne la Autoridad del Agua.

Artículo 7.- Los Organismos de Cuenca para su operatividad contarán con tres niveles de acción: a) Consejo de

Microcuenca, b) Consejo de Subcuenca; y, c) Consejo de Cuenca.

Para cumplimentar lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Aguas donde se establece que los Consejos de Cuenca son los que tienen la representación de los Consejos de Subcuenca y de Microcuenca, que hubieren en su ámbito geográfico y asimismo para garantizar el funcionamiento efectivo de los Organismos de Cuenca, éstos deberán agruparse primeramente en Consejos de Microcuenca, seguidamente éstos, con la salvedad establecida en el artículo 9 de este Reglamento, estarán representados en los Consejos de Subcuenca debidamente conformados hasta llegar a integrar al Consejo de Cuenca en virtud de que este último es la instancia aglutinadora de las comunidades (actores claves) empoderadas para asegurar la participación ciudadana en el cumplimiento de la Ley, políticas y planes de la gestión hídrica del ámbito geográfico, por lo que serán los Consejos de Cuenca los que podrán ser legalizados por medio de su personería jurídica.

Artículo 8.- En la conformación de los Consejos de Microcuenca, podrán agruparse varias microcuencas que pertenezcan a una misma Subcuenca y que sean colindantes para formar un Consejo de Microcuenca, siempre y cuando el drenaje de éstas fluya a un mismo cauce y que pertenezcan a la misma delimitación geográfica hídrica. De igual forma este criterio es aplicable en la agrupación de Subcuencas. En el caso de agrupaciones de Cuencas estas deberán ser colindantes

y tomarse en cuenta, factores como su tamaño, similitud entre otros. Estos principios serán aplicados en la definición de los ámbitos geográficos correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 9.- En las Cuencas que no existan Subcuencas, se conformarán primeramente los Consejos de Microcuenca y con estos se conformará el Consejo de Cuenca.

Como excepción a lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento, un Consejo de Subcuenca podrá conformarse sin necesidad de crear el Consejo de Microcuenca en el caso que esta subcuenca la integren microcuencas que cuenten con baja población demográfica para integrar el Consejo de Subcuenca.

En aquellas subcuencas cuyo ámbito geográfico coincida con el de una Microcuenca se constituirá directamente el consejo de la subcuenca.

La denominación designada a los Organismos de Cuenca irá de acuerdo a los nombres tradicionales de los ríos, quebradas o cauces, del ámbito geográfico sobre el cual se conformen los mismos.

SECCIÓN SEGUNDA

COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS CONSEJOS DE CUENCA, SUBCUENCA Y MICROCUECA

Artículo 10.- La presidencia de los Organismos de Cuenca, la ejercerá de manera rotativa cada una de las entidades que

conforman los mismos según el orden numérico que establece el Artículo 22 de la Ley General de Aguas y los Artículos 10A, 10B y 10C del presente Reglamento. En el caso de entidades que sean representadas por dos miembros, solamente uno de los dos (2), ejercerá la presidencia, por lo que cada entidad decidirá quien será el que ostente la misma.

El tiempo de duración de cada entidad en la presidencia, será de un año contado a partir de la emisión de la Resolución que emitirá la Autoridad del Agua.

Artículo 10A.- Los Consejos de Cuenca, estarán conformados con los actores involucrados en su ámbito geográfico, en concordancia con el artículo 22 de la Ley General de Aguas. Éstos serán actores del Gobierno Central, Gobierno Local y Usuarios del Agua y estarán integrados de la siguiente manera:

- a) Por el Gobierno Central participarán representantes de las Oficinas Regionales del Gobierno Nacional integradas en el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (LGA Artículo 22.1), con competencias en el ámbito geográfico de la cuenca correspondiente.

La Autoridad del Agua una vez definido el ámbito geográfico de la cuenca conforme a lo establecido en el artículo 14 de este reglamento, determinará las Instituciones regionales que deberán integrarse en el Consejo de Cuenca, efectuando éstas el nombramiento de sus respectivos representantes. En su defecto y en el supuesto de inexistencia de tales instituciones dentro del ámbito geográfico de la Cuenca, dicha autoridad podrá

nombrar en representación del Gobierno Central a otras instituciones que estén involucradas en la gestión, uso, conservación, protección y restauración del recurso hídrico.

En los Consejos de Cuenca, fronteras y transfronteras de gestión compartida, la representación del Gobierno Nacional deberá incluir un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

- b) Por el gobierno local, participarán los Gobiernos Municipales cuyos territorios se sitúen total o parcialmente en sus respectivas áreas de actuación. Cada Gobierno Municipal dispondrá de un representante. Estos representantes serán nombrados por la Corporación Municipal y el mismo debe constar por escrito.
- c) Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Aguas, los Usuarios del Agua productivos y no productivos podrán estar representados por los sectores que tuvieren intervención en su ámbito geográfico, mencionados en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 de dicho artículo.
- d) Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 22 de la LGA, formarán parte también del Consejo de Cuenca.
- 1) Dos (2) representantes de Consejos de Subcuenca.
 - 2) Dos (2) representantes de Consejos de Microcuenca.

Artículo 10B.- En el caso de los Consejos de Subcuenca, se conformarán con actores del Gobierno Central, Gobierno

Local y Usuarios del Agua, integrados de manera similar al de la conformación de los Consejos de Cuenca anteriormente descritos de la forma siguiente:

Estos Consejos de Subcuenca, estarán integrados de la siguiente manera:

- a) Por el Gobierno Central participarán representantes de las Oficinas Regionales del Gobierno Nacional, integradas en el Consejo Nacional de Recursos Hídricos con competencias en el ámbito geográfico de la subcuenca correspondiente.

La Autoridad del Agua una vez definido el ámbito geográfico de la cuenca y subcuenca conforme a lo establecido en el artículo 14 de este reglamento, determinará las Instituciones regionales que deberán integrarse en el Consejo de subcuenca, efectuando éstas el nombramiento de sus respectivos representantes.

En su defecto y en el supuesto de inexistencia de tales instituciones dentro del ámbito geográfico de la Subcuenca, dicha autoridad podrá nombrar en representación del Gobierno Central a otras instituciones que estén involucradas en la gestión, uso, conservación, protección y restauración del recurso hídrico.

- b) Por el gobierno local participarán los Gobiernos Municipales cuyos territorios se sitúen aunque sea parcialmente, en sus respectivas áreas de

actuación. Cada Gobierno Municipal dispondrá de un representante. Estos representantes serán nombrados por la Corporación Municipal y el mismo debe constar por escrito.

- c) Los Usuarios del Agua productivos y no productivos estarán representados por los sectores que tuvieren intervención en su ámbito geográfico siendo estos los siguientes:

- 1) Un Representante (1) de Unidades Administradoras de Áreas Protegidas.
- 2) Un Representante (1) de Organizaciones de Usuarios del Agua.
- 3) Un Representante (1) de Organizaciones Campesinas.
- 4) Un Representante (1) de Organizaciones Comunitarias (Patronatos).
- 5) Un Representante de Organizaciones Ambientalistas.
- 6) Un Representante (1) de Organizaciones productivas vinculadas al esquema hídrico.
- 7) Un Representante (1), si lo hubiere, de la Asociación de Pueblos Autóctonos y Afrodescendientes de Honduras.
- 8) Un Representante (1) de las Juntas Administradoras de Agua escogidas de común acuerdo; y,

9) Un Representante (1) de los Consejos Consultivos Forestales.

d) Asimismo, formarán parte del Consejo de Subcuenca: Máximo dos (2) representantes de Consejos de Microcuenca.

Artículo 10C.- En el caso de los **Consejos de Microcuenca** se conformarán con actores del Gobierno Local y Usuarios del Agua, con representación dentro de sus ámbitos geográficos e integrados con la siguiente distribución de representantes:

a) Por el gobierno local participarán los Gobiernos Municipales cuyos territorios se sitúen aunque sea parcialmente, en sus respectivas áreas de actuación. Cada Gobierno Municipal dispondrá de un representante. Estos representantes serán nombrados por la Corporación Municipal, y el mismo debe constar por escrito.

b) Los Usuarios del Agua productivos y no productivos estarán representados por los sectores que tuvieron intervención en su ámbito geográfico siendo estos los siguientes:

- 1) Un Representante (1) de Unidades Administradoras de Áreas Protegidas.
- 2) Un Representante (1) de Organizaciones de Usuarios del Agua.
- 3) Un Representante (1) de Organizaciones Campesinas.

4) Un Representante (1) de Organizaciones Comunitarias (Patronatos).

5) Un Representante de Organizaciones Ambientalistas.

6) Un Representante (1) de Organizaciones productivas vinculadas al esquema hídrico.

7) Un Representante (1), si lo hubiere, de la Asociación de Pueblos Autóctonos y Afrodescendientes de Honduras.

8) Un Representante (1) de las Juntas Administradoras de Agua escogidas de común acuerdo; y,

9) Un Representante (1) de los Consejos Consultivos Forestales.

Artículo 11.-La integración de los Consejos de Cuenca donde no existan Subcuencas, solamente se conformará con los Miembros de los Consejos de Microcuenca.

La integración de los Consejos de Cuenca donde exista, una microcuenca en el mismo espacio de una subcuenca, se debe considerar conformar éste, con los Consejos de Microcuenca con esta particularidad.

En cualquiera de los ámbitos geográficos de planificación y gestión, ya sean cuencas, subcuencas o microcuencas, en los que no exista alguno de los actores descritos en el artículo 22 de la Ley General de Aguas, el Organismo se conformará con las entidades disponibles, lo que debe ser validado por la Autoridad Competente a través del Informe y Dictamen Técnico correspondiente.

Artículo 12.- En los Organismos de Cuenca en cuyo territorio haya cuencas con ríos fronterizos y transfronterizos de gestión compartida, el Gobierno Nacional deberá incluir un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. A tales efectos, la Autoridad del Agua solicitará a esta Secretaría, el nombramiento de un titular y su suplente para su representación, ante el Consejo que corresponda.

Para efectos de implementación de las diferentes acciones se promoverán alianzas y mecanismos de coordinación entre los países que compartan el ámbito geográfico de la cuenca, subcuenca o microcuenca transfronteriza, para la gestión hídrica conjunta; a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Artículo 13.- En la conformación de los Organismos de Cuenca, cada entidad velará porque se respeten los principios de equidad de género establecidos en la normativa jurídica aplicable.

Artículo 14. El ámbito geográfico de los Organismos de Cuenca será determinado por la Autoridad del Agua con base en el Mapa Nacional para la Planificación Hídrica de Cuencas, Subcuencas y Microcuencas ya establecidas en los Mapas Nacionales como herramienta para la planificación hídrica de Cuencas, Subcuencas y Microcuencas Hidrográficas, que al efecto oficializó MI AMBIENTE+, teniendo en cuenta la división territorial creada en la Ley para el Establecimiento de

una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, Decreto Legislativo N°. 286-2009”.

Artículo 14A: La Autoridad del Agua establecerá una nueva delimitación geográfica de las Cuencas, Subcuencas y Microcuencas la cual se realizará mediante la agrupación de los ámbitos previamente identificados en la cartografía existente, esta nueva delimitación se realizará tomando en cuenta la existencia de sus recursos hídricos, número de usuarios, actividad económica que soportan u otras circunstancias singulares que justifiquen su consideración como una unidad territorial agrupada para una gestión más eficiente y sostenible de sus recursos.

En su defecto y mientras se formaliza dicha cartografía, los Organismos de Cuenca en fase constituyente podrán proponer, para su aprobación por la Autoridad del Agua, el ámbito geográfico correspondiente con base en los límites territoriales de las Cuencas, Subcuencas y Microcuencas, ya establecidas en los Mapas Nacionales para la planificación hídrica de Cuencas, Subcuencas y Microcuencas, que al efecto oficializó MI AMBIENTE+.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA

SECCIÓN PRIMERA

ACTUACIONES PRELIMINARES AL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA

Artículo 15.- La Autoridad del Agua a través de sus Agencias Regionales promoverá la constitución de Organismos de Cuenca con la finalidad de empoderar a la población y generar gobernanza hídrica en cada ámbito geográfico.

Artículo 16.- Corresponde al Estado, la titularidad de la administración de las aguas, sus usos, explotación, desarrollo, aplicaciones y cualesquiera otras formas de aprovechamiento del recurso hídrico y otros recursos asociados, es por ello que todos los Organismos de Cuenca conformados y sus acciones deben ser aprobados por la Autoridad del Agua.

Las fases que se deberán seguir para la Constitución y Legalización de los Organismos de Cuencas, son:

- a) Delimitación y caracterización del ámbito geográfico e identificación de actores.
- b) Preparación y Coordinación interinstitucional.
- c) Proceso de socialización y promoción.
- d) Conformación de los Organismos de Cuenca.
- e) Preparación del Expediente de Creación y Registro.
- f) Legalización del Organismo de Cuenca.

Artículo 17. La Autoridad del Agua y las Agencias Regionales participarán, impulsarán de manera activa el interés de las principales instituciones relacionadas con la gestión de los

recursos hídricos a nivel de cuenca, subcuenca y microcuenca, dando a conocer las disposiciones de la Ley y las ventajas de conformar los Organismos de Cuenca, y así intervenir en la protección, conservación, valorización y aprovechamiento del recurso hídrico y propiciar la gestión integrada en el territorio. El papel de la Administración será precursora, promoviendo el compromiso y la participación de las instituciones para conformar, a nivel de territorio, un comité gestor, estratégicamente organizado de forma temporal, que sea el que realmente impulse el proceso desarrollando acciones preliminares para la conformación y creación de los Organismos de Cuenca.

Para hacer efectiva la participación en este proceso se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a) Reuniones de coordinación con Actores involucrados a nivel de territorio.
- b) Elaboración del Plan de Trabajo a corto plazo para la constitución de los Organismos de Cuenca incluyendo las actividades del comité gestor.
- c) Eventos de sensibilización y socialización. La Autoridad del Agua realizará talleres informativos y de sensibilización, con la participación de los usuarios del agua y la población organizada del área, vinculados con la gestión integrada de los recursos hídricos, para tratar temas de la Normativa de Aguas, los Organismos de Cuenca y sus roles institucionales, etc.

Artículo 18.- La Autoridad del Agua desarrollará una serie de talleres de divulgación y promoción para las organizaciones y entidades involucradas en el proceso, en relación a las siguientes temáticas:

- a) Divulgación de la temática de los Organismos de Cuenca que incluya el involucramiento de actores en todos los sectores, marco legal de los recursos hídricos, Ley General de Agua y otros que se considere pertinente.
- b) Información sobre marco legal de los Organismos de Cuenca y relación con el Consejo Regional de Desarrollo y otras instancias de participación existente.
- c) Información sobre caracterización de la cuenca e identificación de actores.
- d) Definir los lineamientos del Organismo de Cuenca.
- e) Área de acción y enfoque.
- f) Problemática y priorización de las acciones.
- g) Formas de organizaciones y coordinación.
- h) Relación y forma de incorporación a las instancias regionales de coordinación (Consejos regionales y mesas temáticas).

El detalle del contenido podrá ser desarrollado en otras disposiciones de rango inferior.

Artículo 19.- Se llevarán a cabo Talleres que, en forma participativa y dinámica, permitirán la identificación y caracterización de actores. Se llevará a cabo un proceso de identificación de la base social de apoyo con el objeto de determinar quiénes están presentes en el territorio y

los agentes relevantes en la gestión del agua. Los actores identificados se clasificarán en:

- a) Endógenos: equivalentes a residentes permanentes que realicen acciones continuas vinculadas a los recursos hídricos en el ámbito geográfico.
- b) Exógenos: residentes temporales que realicen acciones puntuales en el ámbito geográfico.
- c) Directos: directamente involucrados en las diferentes interacciones con el recurso hídrico, caracterizados porque toman decisiones sobre la administración, uso, conservación, protección y restauración del mismo.
- d) Indirectos: brindan un servicio de apoyo a los actores directos. Su función es fundamental para el desarrollo de procesos de gestión de recursos hídricos. No toman decisiones, pero influyen en las mismas.
- e) Del sector público: instituciones y organismos del Estado a nivel nacional, regional o local que ejercen competencias, tienen atribuciones y realizan funciones respecto a la gestión, administración, conservación, protección y restauración del recurso hídrico.

Y se caracterizarán atendiendo entre otros los siguientes aspectos:

- a) Actividades principales desarrolladas.
- b) Su Área de influencia.

- c) Presupuesto de inversión anual en gestión del agua.
- d) Capacidad y experiencia de la organización.
- e) Disposición a intervenir en la GIRH.

El detalle del procedimiento o metodología para la identificación y caracterización de actores podrá ser desarrollado en otras disposiciones de rango inferior.

SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO DE CONFORMACIÓN

Artículo 20: Una vez finalizadas las tareas previas de socialización, divulgación y concienciación con la Asamblea Provisional e identificados por la Agencia Regional correspondiente, los Actores involucrados en su ámbito territorial, se procederá por ésta a la convocatoria de la Asamblea Provisional para conformación de los Organismos de Cuenca. A estos efectos se notificará, por escrito con acuse de recibido, a los actores mencionados correspondientes a los sectores del Gobierno Nacional, Regional y de usuarios relacionados con el recurso hídrico, quienes deberán proceder al nombramiento de sus representantes para su asistencia a la Asamblea Provisional.

De no asistir se asumirá que no desea participar en el proceso de conformación de Organismos de Cuenca, sin que dicha

inasistencia paralice el mismo, y haciéndose constar que la no participación o renuncia tácita o expresa implicará el desistimiento de los derechos y privilegios que dicha representación les otorgaría.

Artículo 21: En el proceso de conformación de los Organismos de Cuenca, La Autoridad del Agua realizará en la Asamblea Provisional con todos los miembros convocados las siguientes acciones:

- 1) Proceso de socialización, conformación y legalización de los Organismos de Cuenca.
- 2) Conformación del Comité Gestor encargado de la elaboración y presentación de la documentación establecida en el artículo 25 a los efectos de solicitud de Resolución pertinente ante la Autoridad del Agua.
- 3) Promoverá la elaboración de los Estatutos y, en su caso Reglamento, de los Consejos de Cuenca y su posterior aprobación.
- 4) Promoverá la elaboración de los Reglamentos de los Consejos de Subcuenca y Microcuenca y su posterior aprobación.

Artículo 22: El Comité Gestor, estará integrado por un máximo de 12 miembros y estos serán seleccionados de los representantes que asistan a la Asamblea Provisional durante el proceso de socialización y que estén en la disposición de apoyar e integrar el mismo. Estos miembros podrán ser

propuestos por los miembros de la asamblea y se conformaran como Junta Directiva.

Esta Asamblea Provisional se extinguirá con la Constitución del Organismo de Cuenca, al agotarse con ésta el objetivo de su constitución. En el caso del Consejo de Subcuenca y Microcuenca, se considerarán constituidos con la emisión de la Resolución favorable, previo informe y dictamen técnico por la Autoridad del Agua. En el caso del Consejo de Cuenca se considera éste constituido una vez adquirida su Personería Jurídica, previa Resolución Favorable.

Artículo 23.- Por lo que concierne a la elección de los miembros que habrán de representar a los usuarios comprendidos en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 del Artículo 22 de la Ley General de Aguas, éstos serán elegidos libremente por sus respectivas organizaciones, asociaciones o instituciones conforme a sus propios procedimientos.

El resultado de dicho proceso será acreditado ante la Agencias Regional correspondiente, bien de forma colectiva a través de las organizaciones, asociaciones o instituciones o, en su caso, de forma individual.

En el caso del proceso de conformación de los Consejos de Subcuenca los miembros que habrán de representar a los Consejos de Microcuenca serán nombrados por estos. Asimismo, en el caso del proceso de conformación de los Consejos de Cuenca los miembros que habrán de representar a los Consejos de Subcuenca y Microcuenca, serán elegidos por ellos mismos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley General de Aguas.

SECCIÓN TERCERA

SOLICITUD, RESOLUCIÓN Y REGISTRO DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA

Artículo 24.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Aguas, sobre la constitución de los organismos de Cuenca, la Autoridad competente conforme a ley dictará Resolución Administrativa, donde se señale el respectivo ámbito geográfico de gestión que corresponde a cada Organismo de Cuenca y los procedimientos técnicos y administrativos para su funcionamiento tomando en consideración: el Informe y Dictamen Técnico favorable emitido por la Autoridad en base a Ley, asimismo en dicha Resolución se establecerá que dichos Consejos se encuentran debidamente conformados habiendo cumplido con los pasos establecidos en este Reglamento.

La solicitud que los Organismos de Cuenca presenten ante la Autoridad competente, para quedar debidamente constituidos deberá contener las formalidades establecidas en la Ley General de Aguas y el Reglamento Especial de los Organismos de Cuenca, Ley de Procedimiento Administrativo y los requisitos establecidos en los artículos siguientes del presente Reglamento y en cualquier otra Ley aplicable al caso.

Artículo 25: La solicitud de Resolución ante la Autoridad del Agua será tramitada por el representante legal del Comité

Gestor o a través de un Apoderado Legal, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

- 1) Solicitud de Resolución para señalamiento del respectivo ámbito geográfico de gestión que corresponde a cada Organismo de Cuenca y los procedimientos técnicos y administrativos para su funcionamiento dirigido a la Autoridad competente.
- 2) Carta Poder, debidamente autenticada (si el trámite es por medio de Apoderado Legal).
- 3) Certificación del Punto de Acta de Constitución del organismo de Cuenca
- 4) Listados de asistencia a la Asamblea General.
- 5) Certificación de Punto de Acta de Aprobación del proyecto de Reglamento Interno en el caso de los Consejos de Microcuenca y Subcuenca y Certificación de Punto de Acta de Aprobación del proyecto de Estatutos en el caso de los Consejos de Cuenca
- 6) Copia Digital (en CD) de los Estatutos o Reglamento elaborados de acuerdo a la normativa aplicable, según sea el caso y certificado de su aprobación por la Asamblea Provisional.
- 7) Ubicación, límites y área geográfica (que contemple vértices representativos del polígono en coordenadas UTM-WGS84).
- 8) Invitaciones o convocatorias a los actores para comparecer a las Asambleas Provisionales, las cuales deben constar con acuse de recibido.

9) Acreditaciones de los miembros comparecientes a las Asambleas provisionales.

10) Documentación que acredite el cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento (Listado de convocados, Listado de asistentes, Listado de todos aquellos que han renunciado de manera expresa a la convocatoria, Listado de todos aquellos que han renunciado de manera tácita a la convocatoria).

11) Memoria Técnica de caracterización del ámbito geográfico del Organismo de Cuenca desarrollada en base al formato establecido por la Autoridad competente.

12) Cualquier otro documento requerido por la Autoridad Competente.

La información a que se refiere el numeral 7, deberá ser proporcionada por la Autoridad competente, tal y como lo establece el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 26.- En base a dicha documentación la Autoridad del Agua, elaborará un mapa específico donde se detallen a la escala adecuada los límites geográficos, características principales y otras cuestiones significativas para el desempeño de cada Consejo, el cual que debe adjuntarse a la solicitud que se haga ante la Autoridad del Agua.

Artículo 27: Una vez establecido el ámbito geográfico se procederá a su caracterización para lo cual será preciso, al menos, la siguiente información relativa al perfil biofísico y socioeconómico de la cuenca, subcuenca y microcuenca:

- a) Nombre
- b) Área
- c) Ubicación Geográfica (coordenadas)
- d) Límites
- e) Municipios/Departamento
- f) Número de Habitantes
- g) Principales Actividades Productivas
- h) Uso del suelo
- i) Ríos principales y afluentes
- j) Registro de recursos hídricos superficial y subterráneo
- k) Infraestructura Hidráulica pública o privada
- l) Redes de monitoreo/Estaciones de control de variables hidrometeorológicas
- m) Usos del Agua y Organizaciones
- n) Instituciones presentes
- o) Problemática relevante
- p) Información de país, documentos e información relevante, para toma de decisiones en el área geográfica.

Artículo 28.- Una vez emitida la Resolución favorable a la Solicitud presentada por el Comité Gestor, éste procederá a formalizar la inscripción correspondiente en el Registro de Organismos de Cuencas, que al efecto lleva la Autoridad del Agua (AA), quien emitirá un Certificado de inscripción en dicho Registro.

Artículo 29.- El Registro de Organismos de Cuenca será utilizado como fuente de información sobre los mismos, para ser empleado como un instrumento de control por la Autoridad del Agua.

Artículo 30.- En el caso de los Consejos de Cuenca una vez realizada la inscripción en el Registro de Organismos de Cuenca, se procederá a su legalización conforme a lo establecido el artículo 20 de la Ley General de Aguas, obteniendo su correspondiente Personería Jurídica ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. Los Consejos de Cuenca tendrán a través de la Personería Jurídica otorgada, la representación Legal de los Consejos de Subcuenca y Microcuenca ya constituidos mediante la Resolución de la Autoridad del Agua.

Artículo 31.- Los Consejos de Cuenca ejercerán, bajo la supervisión permanente de la Autoridad del Agua que llevará a cabo el seguimiento respectivo para su buen funcionamiento, acciones de manejo y gestión del recurso hídrico en su ámbito geográfico y les permitirá adquirir y enajenar bienes y derechos que puedan contribuir a su patrimonio, contratar y obligarse dentro de los límites precisos de su actividad

legítima y su finalidad en ejercer las acciones que pudieran ser de su interés.

Todo ello sin menoscabo de la capacidad de la Autoridad del Agua para desarrollar acciones de gestión, ejecutar programas o proyectos de forma coordinada con otros consejos ya conformados y legalmente establecidos.

Artículo 32: La composición de los consejos de cuenca y de los órganos que lo integran se renovará cada cuatro (4) años. Dicho proceso se iniciará con la convocatoria de asistencia a la Asamblea General para que a través de ella se proceda a la propuesta de renovación de los cargos en representación del Gobierno Nacional, Municipalidades y Usuarios, conforme a lo establecido en el artículo 10A de este Reglamento y, en su caso, la propuesta de los representantes de las nuevas entidades que deseen incorporarse. Para ello se seguirá un procedimiento similar al establecido para la conformación y constitución de los Organismos de Cuenca.

Una vez se disponga del listado actualizado de los nuevos representantes, la Junta Directiva del Consejo de Cuenca competente someterá a la Autoridad del Agua, la aprobación de dicho nombramiento, acompañado de la actualización de los documentos incluidos en el expediente que sirvió para la conformación y constitución de los Organismos de Cuenca Conforme a lo descrito en el artículo 44 de este Reglamento.

La Autoridad del Agua, emitirá resolución de actualización del Organismo de Cuenca. Y este, una vez actualizada su

composición, procederá al nombramiento de los nuevos miembros que constituirán los cuerpos especiales. A estos efectos se tendrá en cuenta que la renovación de los miembros de la Junta de Vigilancia se efectuará tres (3) años posteriores a la fecha de renovación del Organismo de Cuenca.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA

SECCIÓN PRIMERA

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 33.- Los Organismos de Cuenca una vez constituidos ejercerán, dentro de su ámbito geográfico, las funciones atribuidas en el artículo 21 de la Ley General de Aguas, con la finalidad de realizar propuestas de ejecución de programas y acciones para la mejor administración de las aguas, así como la formulación de iniciativas para el desarrollo de la infraestructura hidráulica que se considere necesaria para la satisfacción de las necesidades hídricas y el aprovechamiento sostenible del recurso y su protección y conservación en el área geográfica correspondiente.

Estas funciones se enumeran a continuación:

- 1 Identificar y proponer para su ejecución acciones en el ámbito de la cuenca, para su inserción en los instrumentos

- del ordenamiento y la planificación hídrica y de las distintas entidades del Gobierno que tengan presencia en el espacio de la cuenca. Determinar las necesidades y carencias en la zona, con la finalidad de que sean objeto de consideración en sus respectivos planes hídricos de cuenca, e impulsar la necesaria coordinación con las actuaciones de otras administraciones nacionales, regionales o locales, en especial en materia forestal y de protección de suelos, urbanismo y de ordenación del territorio, para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (GIRH).
- 2 Hacer promoción, concertación, aprobación de iniciativas, líneas de investigación e inversiones para su respectiva inclusión en los planes de la cuenca, con el objeto de impulsar un mejor conocimiento de los recursos hídricos y la gestión coordinada de su fase superficial y subterránea, así como de los posibles impactos que puedan poner en riesgo la cantidad y calidad de los mismos. Entre ellos aquellos trabajos de estudio e investigación relacionados en los escenarios de cambio climático previstos en los Informes del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC) y sus efectos previsibles sobre los recursos hídricos.
 - 3 Promover ante las instituciones públicas, privadas y comunitarias la implementación de las acciones, políticas y estrategias aprobadas en la planificación hídrica y sectorial de la cuenca, que permitan un desarrollo coordinado de las diferentes actuaciones a realizar por las instituciones y organizaciones competentes en su respectiva materia.
 - 4 Proponer ante la autoridad competente las declaratorias de emergencia o de manejo especial de los recursos hídricos, así como de emitir opiniones en este sentido, en especial frente a los fenómenos hidrológicos extremos tales como sequías e inundaciones, propiciando la elaboración de planes de gestión de dichos riesgos.
 - 5 Dar seguimiento y evaluar el avance y cumplimiento de los planes y políticas aprobadas en cuanto a protección, conservación y aprovechamientos hídricos y demás acciones sectoriales, que sirva para verificar la eficacia de las actuaciones realizadas y en su caso, proponer las medidas que deban incorporarse en la revisión de los respectivos Planes Hídricos de Cuenca.
 - 6 Actuar de facilitador, de gestor, de conciliador y garante de acciones entre sus miembros, desarrollando un papel de mediador en los posibles conflictos que puedan surgir entre ellos.
 - 7 Organizar las juntas directivas de los Consejos de Cuenca y reglamentar su funcionamiento interno.
 - 8 Las restantes atribuciones específicas que le asigna la Ley General de Aguas.

SECCIÓN SEGUNDA

ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA Y

CUERPOS ESPECIALES

Artículo 34.- El Consejo de Cuenca constará de dos (2) órganos: su Asamblea General y Junta Directiva.

La Asamblea General constituirá el órgano consultivo y participativo del Consejo de Cuenca y estará integrada por los miembros representantes del Gobierno Nacional, Gobierno Local y Usuarios del Agua, que formen parte de los Consejos de Microcuenca, Consejos de Subcuencas y Consejos de Cuenca, con la salvedad de que no exista duplicidad de representación, cada representante ostentará a un único voto. La Asamblea General presidida por la Agencia Regional se organizará conforme a lo establecido en los Estatutos del Consejo.

Las organizaciones y fundaciones que brinden apoyo en servicios de asistencia técnica y financiera a los Organismos de Cuenca, podrán integrarse en las asambleas de los Organismos de Cuenca en calidad de observadores con voz, pero sin voto. Para ello deberán solicitarlo a la Junta Directiva, quien lo resolverá motivadamente.

La Junta Directiva, constituye el órgano de Gobierno y representación del Consejo de Cuenca. Los restantes miembros de la Junta Directiva serán electos por los componentes del Consejo de Cuenca y estará integrada de la siguiente manera: un (1) Presidente, quien ejercerá la representación legal; un (1) Vicepresidente; un (1) Secretario; un (1) Tesorero; un (1) Fiscal; y cuatro (4) Vocales como máximo.

En el proceso de elección de la Junta Directiva de cada Consejo se velará por el respeto de principios de equidad de género establecidos en la normativa vigente.

Artículo 35.- La Asamblea General del Consejo de Cuenca se reunirá con carácter ordinario al menos una (1) vez al año en el mes de diciembre para revisar y aprobar los documentos requeridos para informar a la a la Autoridad del Agua y cuando sea el caso a la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles (URSAC). De forma extraordinaria la Asamblea se reunirá cuando se considere necesario, mediante convocatoria que cumpla las formalidades señaladas en los Estatutos y de ser considerado por un Reglamento Interno aprobados en el caso de los Consejos de Cuenca y en el caso de reuniones de la Asamblea General de los Consejos de Microcuenca y Subcuenca se definirá en su Reglamento Interno.

Artículo 36.- Los miembros de la Junta Directiva de los Consejos de Cuenca se renovarán simultáneamente con la renovación del Consejo de Cuenca.

En el caso que alguno de los miembros electos para formar parte de la Junta Directiva del Consejo de Cuenca, cese en su cargo que desempeña dentro de la entidad que representa en la Junta Directiva del Organismo de Cuenca, debiendo la entidad correspondiente proceder al nuevo nombramiento y su notificación formal en un plazo no superior a dos (2) meses.

Artículo 37.- La Junta Directiva del Consejo de Cuenca se reunirá en forma ordinaria dos (2) veces al año, para reportar oportunamente a la Asamblea General sobre los planes de

trabajo e informes. Y con carácter extraordinario se reunirá las veces que asuntos urgentes así lo requieran.

Artículo 38.- Cada Consejo de Cuenca deberá incluir Cuerpos Especiales, estos son: Cuerpo de Voluntarios, Cuerpo Técnico y Junta de Vigilancia, serán electos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva que podrán proceder de los miembros de la Asamblea y Universidades, Cajas Rurales, Comité de Emergencia Municipal (CODEM), Comité de Emergencia Local (CODEL), Cooperativas en general, Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

Artículo 39.- El Cuerpo de voluntarios será el encargado de brindar apoyo a la Junta Directiva, Cuerpo Técnico y Junta de Vigilancia en sus respectivas actividades.

Artículo 40.- El Cuerpo Técnico, será el encargado de velar por el desarrollo y ejecución del Plan Hídrico de Cuenca en su ámbito territorial y asimismo colaborar en el desarrollo y ejecución de las labores técnicas y de asesoría que permitan el adecuado funcionamiento de los Consejos de Cuenca, bajo la dirección, control y supervisión de la Agencia Regional correspondiente.

El funcionamiento del Cuerpo técnico del Consejo de Cuenca estará regulado en sus estatutos y reglamento interno en el caso de contar con el mismo.

Artículo 41- Para diseñar e implementar programas o proyectos de acciones establecidas en el Plan Hídrico de Cuenca, las propuestas serán establecidas con los Consejos

de Microcuenca y Subcuenca y se presentarán primeramente perfiles que serán sometidos ante la Junta Directiva del Consejo de Cuenca en Asamblea General y podrán ser validados y posteriormente serán sometidos a aprobación ante la Autoridad del Agua.

Artículo 42.- La Junta de Vigilancia tiene el objetivo de revisar las finanzas del Consejo Cuenca y hacer recomendaciones a la Junta Directiva y Asamblea General sobre el manejo y transparencia de la organización, velando por la continuidad de acciones durante el traslape de la Junta Directiva saliente y entrante. Tendrá un periodo de vigencia de cuatro (4) años contados a partir del segundo año de la constitución del Consejo de Cuenca.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no pueden ser parte de otro Cuerpo Especial del Consejo y su funcionamiento estará regulado en sus estatutos y reglamento interno en el caso de contar con el mismo.

La junta de vigilancia estará compuesta por 3 miembros un (1) presidente, un (1) Secretario y un (1) vocal.

Artículo 43: Los Consejos de Subcuenca y Microcuenca constarán de Asamblea General y Cuerpos Especiales.

La estructura y funcionamiento de los mismos se hará conforme a lo establecido en sus propios reglamentos internos y al contenido de este reglamento.

Artículo 44: Los presidentes de los Consejos de Subcuenca y Microcuenca lo serán a su vez de sus respectivas Asambleas

Generales. En su constitución se velará porque estén representados por los agentes presentes en sus territorios procedentes de las Municipalidades y de los Usuarios del Agua, en el caso de las Asambleas Generales de los Consejos de las Subcuencas asimismo estarán integrados por representantes del Gobierno Nacional presentes en sus territorios.

Artículo 45.- Cada Consejo de Subcuenca y Microcuenca deberá incluir Cuerpos Especiales. Estos son: Cuerpo de Voluntarios; Cuerpo Técnico; y Junta de Vigilancia, y serán electos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Sus miembros podrán proceder de la Asamblea General así como de Universidades, Cajas Rurales, Comité de Emergencia Municipal (CODEM), Comité de Emergencia Local (CODEL), Cooperativas en general, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otras entidades de naturaleza similar.

Dichos Cuerpos Especiales tendrán los mismos objetivos y funciones que los establecidos en los artículos anteriores para los Cuerpos Especiales de los Consejos de Cuenca.

El Cuerpo Técnico del Consejo de Cuenca, será quien coordinará las acciones con los Cuerpos Técnicos de Subcuenca y Microcuenca, bajo la supervisión de la Autoridad del Agua.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO Y APOYO A LOS ORGANISMOS DE CUENCA

Artículo 46.- Los Organismos de Cuenca para la ejecución de sus actividades presentarán ante la Autoridad del Agua sus planes de actividades y de gestión hídrica.

La Autoridad del Agua evaluará en principio lo correspondiente al aporte técnico, legal y administrativo que debe proporcionar; debiendo a su vez considerar el apoyo financiero de acuerdo a su Disposición Presupuestaria y lo establecido en los artículos 90 y 93 de la Ley General de Aguas.

Artículo 47.- La Autoridad del Agua de oficio o a requerimiento de los Organismos de Cuenca, realizará control y seguimiento, a fin de tomar las medidas oportunas en cada caso.

Artículo 48.- Con el objetivo de apoyar la gestión de recursos técnicos y financieros de los Consejos de Cuenca, la Autoridad del Agua será el firmante para los proyectos específicos que se presenten ante la cooperación nacional, siempre que cumplan con lo establecido en el presente Reglamento. Para los proyectos específicos que se presenten ante la cooperación internacional, se deberá realizar las gestiones necesarias de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 49.- La Autoridad del Agua podrá intervenir en los Organismos de Cuenca en caso de que no estén cumpliendo con la finalidad para la cual fueron creados, ya sea por atención

a una denuncia o porque se detecten anomalías durante el control y seguimiento que se les realice; debiendo para ello informar a la Junta Directiva del Consejo de Cuenca para que se convoque a una Asamblea Extraordinaria, con el fin de plantear la problemática y establecer mecanismos de solución de mutuo acuerdo; en situaciones extremas se promoverá el cambio de miembro(s), Junta Directiva o de Cuerpo(s) Especial(es) involucrado(s) en la irregularidad.

Artículo 50: Todo el Organismo de Cuenca constituido, hasta la fecha de publicación de este Reglamento deberá adaptar, su composición, estructura, nombramientos y funcionamiento a lo establecido en el presente Reglamento en un plazo de dos (2) años, contados a partir de su publicación.

Estos organismos de Cuenca deberán presentar ante la autoridad del Agua solicitud de actualización de lo mencionado en el párrafo anterior a través del representante legal de los Organismos de Cuenca o de un apoderado Legal, por lo cual la Autoridad del Agua, procederá mediante previo informe y dictamen técnico a emitir la correspondiente resolución de aprobación o denegación de la solicitud presentada.

Artículo 51: Mientras se institucionaliza de forma permanente la Autoridad del Agua, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE+) a través de la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH), será la responsable de ejecutar las políticas del sector hídrico

atribuidas a dicha Autoridad por la Ley General de Aguas y las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 52.- Se deroga el Reglamento Especial de los Organismos de Cuenca Acuerdo Ministerial No.0300-2017, publicado en La Gaceta del 7 de febrero del 2017.

Artículo 53.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ING. ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

Secretario de Estado, por Ley

ABG. NARCISO E. MANZANARES ROJAS

Secretario General